



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 9 de diciembre de 2013
Oficio No. 1711



**DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ,
Presidente de la Mesa Directiva,
del H. Congreso del Estado,
Presente.**

Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HERMINIO GARZA PALACIOS



C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Acuse.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tamaulipas, 9 de diciembre de 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 18 fracción II, 64, fracción II, 77, 91 fracciones VI y XX, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV y 25 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan las contribuciones que se causarán y recaudarán durante los periodos que abarca la tributación correspondiente.

En Tamaulipas, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, la fracción II del artículo 58 de la Constitución Local dispone como facultad del H. Congreso del Estado la de fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones.

En ese orden de ideas, con fecha 31 de diciembre del 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado anexo al extraordinario número 5, la Ley de Hacienda para el Estado Tamaulipas vigente actualmente.

La Ley de Hacienda citada en el párrafo que antecede, contiene las bases normativas para que los habitantes de nuestra entidad federativa contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de fortalecer las finanzas públicas estatales con eficacia en la gestión de recursos, desempeño fiscal, programación y disciplina presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, así como legitimar las funciones gubernamentales, es indispensable actualizar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento jurídico que contempla las disposiciones sustantivas que rigen los ingresos locales, a fin de actualizar y solventar los costos que generan la atención de las funciones y de los servicios que presta el Estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'A' or similar character.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

A continuación se describen los puntos relevantes de la presente Iniciativa:

- a) Se plantea reformar la fracción I del artículo 9 con la finalidad de dar certeza jurídica a los contribuyentes, por lo que se establece el procedimiento que se aplica para el cálculo del Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles, cuando se trate de la enajenación de vehículos.
- b) Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 10 para establecer que en el caso de la enajenación de vehículos, el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles a pagar, no sea menor a diez salarios mínimos.
- c) En el caso del Impuesto sobre Honorarios, se propone reformar las fracciones I y VI del artículo 32, suprimiendo la obligación de inscribirse ante el Registro Estatal de Contribuyentes a las Personas Morales en atención a que no son sujetos obligados de ese impuesto y proponiendo que el vencimiento de la declaración anual informativa, se presente durante el mes de mayo en lugar del mes de abril, con la intención de disminuir la carga de obligaciones a las personas físicas respecto de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Se propone reformar el artículo 43 para que las agencias comercializadoras de vehículos informen de manera anual sobre las ventas que realicen, esto con la finalidad de tener un mejor control de los vehículos nuevos o seminuevos que no han tramitado su registro ante el padrón vehicular del Estado.
- e) En lo que respecta al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, se propone:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

- Adicionar una fracción al artículo 45, con la finalidad de gravar los conceptos de las sociedades cooperativas, sociedades y asociaciones civiles que reciban sus integrantes por concepto de anticipos y rendimientos.
- Modificar el artículo 47, para establecer que a la base del impuesto se le disminuyen los conceptos exentos previstos en el artículo 52 fracción I.
- Reformar las fracciones VIII y X del artículo 51, eliminando la referencia a "enterar este impuesto" en atención que en el artículo 50 ya prevé la obligación de enterarlo; así como reconocer que las erogaciones que realicen entre estos serán objeto de este impuesto, además se propone conceder un plazo adicional al vencimiento de la presentación de la declaración anual informativa, exceptuando a los contribuyentes no obligados previstos en la fracción II del artículo 52.
- Se propone adicionar los artículos del 51 Bis al 51-Quater, donde se precisen las obligaciones a los retenedores, respecto de las demás obligaciones de los sujetos directos del impuesto de este capítulo, establecer la forma de la determinación de las bases para la retención y reconocer la opción de poder acreditar el impuesto retenido.
- f) Se plantea señalar en la fracción XI del artículo 73 que la licencia de chofer para conducir vehículos en los que se preste el servicio público de transporte, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de expedición.
- g) Se propone modificar el artículo 74 para que se amplíe el beneficio a familiares de discapacitados de exentar al 100% a las personas físicas y asociaciones civiles que soliciten placas con identificación de "discapacitado", siempre que

7



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

cumplan con los criterios normativos que establezca el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

- h) Se plantea habilitar el artículo 76 actualmente derogado, para establecer el cobro de derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, en cuanto hace a las resoluciones de tasa de aprovechamiento, plan de manejo para conservación de la vida silvestre, modificación de datos al registro de unidades de manejo de vida silvestre, así como el aprovechamiento extractivo de las especies endémicas de la región.
- i) Se propone actualizar el cobro por derechos de los servicios que se señalan en el artículo 93, proporcionados en materia de protección contra riesgos sanitarios; por las licencias, constancias y autorizaciones de laboratorios de análisis clínicos, consultorio de medicina especializada, consultorio de medicina dental especializada, agencias funerarias, servicios privados de hospitalización y la visita de verificación sanitaria y establecimientos que comercialización bebidas embriagantes, toda vez que dado las actividades sanitarias que desempeñan y el alto riesgo sanitario que representan requieren de un mayor control y/o verificación constante, lo que representa para el Estado un gasto que rebasa los costos actuales por los servicios que en su función de derecho público se prestan; además para este tipo de giros que requieren licencia, se emplea un papel seguridad con candados en el mismo, lo que garantiza la inviolabilidad y no reproducción de éstos documentos, propiciando un mejor y más eficiente control sobre este tipo de giros sanitarios.

Esta iniciativa se sustenta en el respeto estricto al orden constitucional y al principio de responsabilidad hacendaria, con el ánimo de fortalecer la Hacienda Pública Estatal en beneficio de la sociedad.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a stylized, elongated shape.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 fracción I, 32 fracciones I y VI, 43, 45 fracciones XVI y XVII, 47, 51 fracciones VIII y X, 73 fracción XI, 74, 76 y 93 fracciones VIII, los numerales 2, 5, 12, 13, 31 y 33; X, XII, XIII y XVIII; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 10, la fracción XVIII del artículo 45, los artículos 51 Bis, 51 Ter y 51 Quater de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 9.- La base...

I.- Tratándose de vehículos, la base del impuesto se determinará de la siguiente manera:

Al valor total del vehículo se le aplicará el factor de actualización, mismo que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe el acto gravado por este impuesto, entre el citado índice correspondiente al mes de la adquisición del vehículo.

Al valor resultante de la operación señalada en el párrafo anterior, se le disminuirá el importe de la depreciación acumulada correspondiente a los meses comprendidos entre el mes de adquisición y el mes inmediato anterior al del acto. Para tal efecto, se considerará una tasa de depreciación anual del 22.5% y un valor de rescate equivalente al 10% del valor original del vehículo. Para tal caso, será aplicado el método de depreciación en línea recta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende como mes de adquisición, cuando se realice la enajenación por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o distribuidor.

II.- Tratándose...

ARTÍCULO 10.- El...

Tratándose de vehículos, el impuesto no podrá ser menor a 10 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 32.- Los...

I.- Solicitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado, utilizando para el efecto las formas aprobadas. La Secretaría de Finanzas del Estado podrá de oficio inscribir a los contribuyentes cuando tenga a su disposición informes o documentos que demuestren que realizan actividades gravadas con este impuesto;

II a la V.-...

VI.- Presentar declaración anual informativa a más tardar en el mes de mayo del siguiente año, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad.

ARTÍCULO 43.- Los distribuidores autorizados de venta de vehículos así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrán la obligación de presentar durante el mes de mayo, declaración anual informativa sobre las enajenaciones de vehículos nuevos o seminuevos realizadas en territorio del Estado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 45.- Son...

Para...

Una firma manuscrita que parece ser el número "7" o una letra similar, escrita en tinta negra.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I a la XV.-...

XVI.- El valor del importe que se le pague a las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado;

XVII.- Los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas, así como los anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles, siempre que se opten por asimilarse a salarios para efectos del cumplimiento del Impuesto Sobre la Renta; o

XVIII.- Cualquier otra erogación realizada por concepto de trabajo personal subordinado.

ARTÍCULO 47.- La base de este impuesto será el resultado que se obtenga de restar los conceptos exentos previstos en el artículo 52 de la presente Ley, al total de los conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- Son...

I a la VII.-...

VIII.- Retener el impuesto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas o morales que contraten o subcontraten la prestación de servicios, de contribuyentes cuyo domicilio esté ubicado dentro o fuera del territorio del Estado, para que pongan a su disposición, personal que lleve a cabo la actividad a la que se dedique, siempre que el servicio personal subordinado se preste en el territorio de esta entidad y que las cantidades que el prestador del servicio erogue a favor de sus trabajadores o quienes presten servicios personales independientes, den lugar a las erogaciones gravadas por este impuesto;

IX.- Presentar...

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a stylized '7' or similar character.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

X.- Presentar declaración anual informativa a más tardar en el mes de mayo del siguiente año, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad. Esta declaración deberá presentarse en todos los casos, incluyendo aquellos en que no se estuvo obligado a efectuar el pago de este impuesto, a excepción de los señalados en el artículo 52, fracción II; y

XI.- Las...

ARTÍCULO 51 Bis.- Los retenedores a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones contenidas en este Capítulo y expedir al contribuyente constancia de la retención en el momento en que ésta se efectúe o durante los 15 días siguientes a la fecha en que se efectuó dicha retención. Para estos efectos, se utilizará el formato o forma oficial que autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas.

La retención se efectuará en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratados; y

II.- Declarar y enterar el impuesto retenido, en los términos a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 51 Ter.- La retención a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará conforme a lo siguiente:

I.- Si en el comprobante que le expida la persona física o moral que le proporciona la prestación de servicios personales, se especifica en forma expresa y por separado el o los importes de los conceptos establecidos en el artículo 45 de esta Ley, dichos montos serán la base para el cálculo de la retención; y

II.- En el supuesto de que los prestadores de servicios a que se refiere el artículo 51 fracción VIII de esta Ley, no expidan alguno de los comprobantes a que se refiere este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

artículo, la base para la retención será el total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda.

La base a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, se determinará sin incluir los impuestos que se trasladen en forma expresa y por separado en el comprobante, independientemente de la denominación con que se designen.

ARTÍCULO 51 Quater.- El impuesto retenido en los términos del artículo 51 de la presente Ley, se podrá acreditar contra el impuesto a pagar que resulte en el cálculo de pago mensual definitivo, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 73.- Con...

I a la X.-...

XI.- Por la expedición de licencia de chofer para conducir vehículos en los que se preste el servicio público del transporte, diez días de salario mínimo, dicha licencia tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición;

XII a la XXI.-...

ARTÍCULO 74.- Se exime del pago de los derechos previstos en el artículo anterior, en los siguientes casos:

I.- De un 50 por ciento a los comprendidos en las fracciones I, inciso a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos cuyos propietarios sean adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado;

II.- De un 50 por ciento, a los comprendidos en la fracción XVII; tratándose de adultos mayores, así como a los jubilados y pensionados domiciliados en el Estado; y

III.- De un 100 por ciento a los comprendidos en las fracciones I, inciso a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos con la necesidad de asignación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

placas de circulación con identificación de “discapacitado” cuyos propietarios cumplan con la normatividad vigente establecida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas físicas:

- 1.- Vehículos cuyos propietarios sean personas con discapacidad motora y neuromotora permanente; y
- 2.- Vehículos cuyos propietarios sean padres o tutores de hijos con discapacidad motora y neuromotora permanente;

b) En el caso de personas morales:

- 1.- Vehículos a nombre de Centros Especializados en Rehabilitación debidamente constituidos para personas con discapacidad motora y neuromotora;
- 2.- Vehículos a nombre de Asociaciones Civiles debidamente constituidas que cuenten y atiendan a personas con discapacidad motora y neuromotora permanente; y
- 3.- Vehículos a nombre de Asociaciones Religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación y que brinden atención a integrantes con discapacidad motora y neuromotora permanente.

Asimismo, se podrá otorgar placas con identificación de “discapacitado” sin aplicar la exención a que se refiere esta fracción, siendo efectivo su pago normal, en los casos en que la persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada así como a vehículos a nombre de sociedad o asociación que cuente con adaptaciones para el traslado de su personal laboral con discapacidad motora y neuromotora y cumplan con la normatividad que a efecto establece el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia en el Estado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'Z' or similar character.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En todos los casos, se podrá asignar hasta un segundo juego de placas de circulación con identificación de “discapacitado” siendo efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 76.- Por los servicios otorgados para el aprovechamiento de la Vida Silvestre en Tamaulipas, se pagarán las siguientes cuotas:

- I.- Por la recepción, evaluación y resolución técnica que determine la tasa de aprovechamiento por especie; 7 días de salario mínimo;
- II.- Por la recepción y evaluación del Plan de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, once días de salario mínimo;
- III.- Por la recepción y evaluación de la solicitud de modificación de datos al registro de unidades de manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, siete y medio días de salario mínimo; y
- IV.- Por el aprovechamiento extractivo comercial o mediante la caza deportiva de ejemplares, seis y medio días de salario mínimo, considerando como unidad, el límite de posesión de ejemplares autorizado a cada especie por tipo de marcaje.

ARTÍCULO 93.- Por...

I a la VII.-...

VIII.- Para...

1.- Por...

2.- Por laboratorio de análisis clínicos, se pagará diez veces el salario mínimo y diez veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;

3. y 4.-...

5.- Por consultorio de medicina especializada, se pagará doce veces el salario mínimo;

6 al 11.-...

12.- Por consultorio de medicina dental, se pagará ocho veces el salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

13.- Por consultorio de medicina dental especializada, se pagará doce veces el salario mínimo;

14 al 30.-...

31.- Por agencia funeraria con embalsamamiento, se pagará diez veces el salario mínimo; y diez días de salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;

32.- Por...

33.- Por servicios privados de hospitalización o unidades de cirugía ambulatoria, se pagará diez veces el salario mínimo; y diez veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;

34 al 36.-...

IX.- Por...

X.- Por visita de verificación sanitaria a petición de parte a establecimientos sujetos a control sanitario, se pagarán diez veces el salario mínimo;

XI.- Por...

XII.- Por permiso sanitario para inhumación, exhumación, traslado y cremación funeraria, se pagarán diez veces de salario mínimo;

XIII.- Por la expedición de la Constancia Sanitaria para establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo, se pagarán veinticinco veces de salario mínimo; y,

XIV a la XVII.-...

XVIII.- Por concepto de desinfección, desinsectación, desratización en embarcaciones y demás actividades que establezca el Reglamento Sanitario Internacional, y los tratados o convenciones internacionales, se pagarán ciento diez veces salarios mínimos;

XIX a la XXII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2014.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS